



SUNAT

Resolución de Superintendencia

N° 021 -2009/SUNAT

**AUTORIZA A PROCURADOR PUBLICO AD HOC A CONCILIAR O TRANSIGIR
EN REPRESENTACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN PROCESO DE AMPARO**

Lima, 20 ENE 2009

Visto, el Informe N° 01-2009-SUNAT/1J0000 de la Procuraduría Pública Ad Hoc de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria sobre la Acción de Amparo interpuesta por el señor Jorge Ezequiel Segovia Bravo, Expediente N° 30734-2008-0-1801-JR-CI-23;

CONSIDERANDO:

Que, en el Informe de la Comisión Médica – Ley N° 26790 – de fecha 15 de noviembre de 2007, presentado por el Jorge Ezequiel Segovia Bravo mediante el Expediente N° 000-TI0001-2007-244237-7 (29.NOV.2007), se dictamina el diagnóstico de la enfermedad padecida por dicha persona (según código CIE-10), consignándose en el rubro observaciones "PACIENTE CON INCAPACIDAD PERMANENTE – Válido para prestaciones económicas". Motivo por el cual se procedió a extinguir el vínculo laboral que mantenía con la SUNAT;

Que, en fecha 21.JUL.2008 la SUNAT toma conocimiento de la Demanda de Amparo interpuesta por el señor Jorge Ezequiel Segovia Bravo contra la entidad, a través de la cual solicita su reposición, proceso en el que la Octava Sala Civil de Lima, (Expediente N° 1705-2008), ha dispuesto que el juez emita nueva resolución calificando nuevamente la demanda, conforme a los fundamentos contenidos en los considerandos de la Resolución N° 04 del 02.OCT.2008 expedida por la referida Sala.

Que, a través del Memorándum N° 59-2009-SUNAT/2F3000, mediante el cual se remite el Informe N° 17-2009-SUNAT/2F3000, la Gerencia de Administración de Personal de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, informa que la extinción del vínculo laboral basado en el supuesto de incapacidad



absoluta permanente no se ajusta a las normas y procedimientos establecidos, solicitando a la Procuraduría Pública Ad Hoc de la SUNAT, evaluar la posibilidad de hacer uso de la facultad de transigir la pretensión del señor Jorge Ezequiel Segovia Bravo, conforme a lo previsto en el numeral 2 del Artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068, Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y numeral 6 del Artículo 38° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, emitiendo la citada Procuraduría el Informe de Vistos;

Que, el numeral 2 del Artículo 23° del citado Decreto Legislativo, establece como atribución y facultad general de los Procuradores Públicos, poder conciliar, transigir o desistirse de las demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por su Reglamento, y que para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público debe emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, por su parte, el Artículo 38° del mencionado Reglamento, dispone que los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales, en los supuestos establecidos y previo cumplimiento de los requisitos señalados en dicho artículo. Asimismo, el numeral 6 del citado Artículo 38° señala que cuando el Estado actúa como demandado en procesos contencioso-administrativos, constitucionales y otros cuya naturaleza no sea pecuniaria, podrá conciliar o transigir, en los términos en los cuales han sido autorizados mediante las resoluciones expedidas por los Titulares de las entidades respectivas;

Que, el Código Procesal Civil prevé la posibilidad de conciliar o transigir los conflictos de intereses en cualquier estado del proceso, y que el Estado tiene tal posibilidad previa aprobación expresa de la autoridad o funcionario competente, y que tanto la conciliación como la transacción tienen la autoridad de la cosa juzgada;

Que, en consecuencia y teniendo en cuenta lo informado por la Gerencia de Administración de Personal de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, y estando a las normativas precedentemente indicadas, resulta conveniente autorizar al Procurador Público Ad Hoc, para conciliar o transigir en la demanda judicial de amparo interpuesta por el señor Jorge Ezequiel Segovia Bravo;





SUNAT



Resolución de Superintendencia

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; y en uso de las facultades conferidas en el literal u) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Procurador Público Ad Hoc, para que en representación de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, disponga las acciones judiciales necesarias, a efecto que proceda a conciliar o transigir respecto del petitorio de la demanda de Amparo interpuesta por el señor Jorge Ezequiel Segovia Bravo, que se sigue en el 23° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, Expediente N° 30734-2008-0-1801-JR-CI-23, y se concluya con dicho proceso, por los fundamentos expuesto en las considerativas que anteceden

Regístrese y comuníquese.

GRACIELA ORTIZ ORIGO
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA